



**PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA
DEL PARAGUAY**

**TETÁ
MBURUVICHA
GUASU RENDA**

Asunción, 31 de marzo de 2026

PR/GC/2026/01535

Señor

Dr. Agustín Encina Pérez, Director

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a la Dirección de Normas y Control a fin de remitir los antecedentes de la reevaluación de ofertas en el marco de la Protesta promovida por la firma Renfe S.A contra la adjudicación en el marco del procedimiento de Menor Cuantía Nacional de *"Mantenimiento y Reparación de Ascensores - 2do Llamado - Plurianual"*; con I.D. N.º 476008 convocada por el Gabinete Civil.

Remito adjunto el Informe de Reevaluación N.º 03/2026 y Resolución N.º 4143.

Hago propicia la ocasión para saludarlo con mí más distinguida consideración y estima.

Atentamente



Firmado digitalmente
por GISELA MARIEL
ROJAS DE MIRANDA
Fecha: 2026.03.31
12:27:24 -03'00'

CP. Giséla Mariel Rojas, Directora
Dirección Unidad Operativa de Contrataciones
Presidencia de la República



**INFORME DE EVALUACIÓN N° 03/2026
LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 40/2025
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ASCENSORES”
2DO. LLAMADO, PLURIANUAL – ID: 476.008**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 23 días del mes de febrero del año 2026, siendo las 10:00 hs., se reúnen en la sala de reuniones de la Asesoría Técnica – DGAF, los miembros del Comité de Evaluación, conformado por Resolución N° 3379/2025, de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Presidencia de la República, para el proceso de Reevaluación de las Ofertas, correspondientes al **Llamado a Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 40/2025, “Servicio de Mantenimiento y Reparación de Ascensores” – 2do. Llamado, Plurianual – ID N° 476.008**, convocado por esta Institución, conforme lo ha ordenado la DNCP mediante la Resolución Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) N° 261/2026 emitida como conclusión de la Protesta presentada por la empresa RENFE S.A.

La conformación del Comité de Evaluación fue realizada con el objeto de llevar a cabo la evaluación de las ofertas correspondientes al llamado de referencia, en concordancia con lo dispuesto en el **Artículo 54**, de la **Ley N° 7021/2022, “De Suministros y Contrataciones Públicas”**, a fin de corroborar si las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), Especificaciones Técnicas y demás documentos inherentes al llamado de referencia, para de este modo determinar la oferta más conveniente a los intereses de esta Institución y al Estado Paraguayo.

La conformación de los integrantes del este Comité Evaluador ha sido formalizada en el **Artículo 5°** de la citada **Resolución N° 3379/2025**, de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Presidencia de la República, quedando conformada de la siguiente manera:

- Representante de la Dirección de General de Administración y Finanzas; Abg. **César Darío Marín Vera** – Asesor Técnico - DGAF.
- Representante del Departamento de Secretaría de la DGAF; Lic. **Marcelo Nicolás Martínez** – Jefe de Secretaría.
- Representante de la DGAF; Lic. **Sebastián Fabrizio López Lohri** – Asistente Administrativo.
- Representante de la Dirección de Servicios Generales; Sr. **Héctor Javier Soler Galeano** – Encargado de Grupo de Trabajo

Así mismo se aclara que para este llamado, se ha realizado la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en fecha 1 de octubre del 2025, según Nota PR/GC/2025/5071.

La Titular de la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones (D-UOC), remite los documentos, objeto del análisis, los cuales consisten en:

- a- Pliego de Bases y Condiciones.
- b- Acta de Apertura de Sobres.
- c- Ofertas de los oferentes presentados.
- d- Antecedentes de la Protesta caratulada “Renfe S.A. contra Adjudicación del llamado de Menor Cuantía Nacional N° 40/2025, “Servicio de Mantenimiento y Reparación de Ascensores” – ID N° 476.008 – Convocado por el Gabinete Civil de la Presidencia de la República.



**INFORME DE EVALUACIÓN N° 03/2026
LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 40/2025
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ASCENSORES”
2DO. LLAMADO, PLURIANUAL – ID: 476.008**

En el marco de la Protesta referida, por Resolución DNCP N° 261/2026, emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), la entidad de Control resuelve en su Punto N° 1, hacer lugar a la protesta promovida por la empresa Renfe S.A., contra la adjudicación de los Lotes N°s 1 y 2.

En el Punto N° 2 del citado acto, se establece: “Anular la adjudicación resuelta en los lotes N° 1 y 2, en consecuencia, retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas”.

Por el presente informe señalamos que este Comité se ciñe y apega a las documentaciones obrantes en el expediente principal, para el análisis de los documentos sustanciales y formales realizados en su oportunidad, la cual serán de vital importancia a fin de analizar los aspectos que la DNCP ordenó reevaluar en la resolución mencionada en el párrafo anterior.

A fin de dar continuidad al acto formal, primeramente, se trae a colación el **Acta de Apertura**, donde indica que el referido acto se llevó a cabo en fecha 27 de octubre de 2025, a las 10:15 hs., y se realiza a continuación una breve reseña del contenido de la misma:

En el citado acto han presentado sus ofertas, los siguientes oferentes:

- Néstor Ramon Agüero Giménez – RUC N° 928577-6
- Cía. Comercial General Industrial Sociedad De Responsabilidad Limitada – RUC N° 80004169-0
- Renfe SA – RUC N° 80050419 - 4

Las cotizaciones de los oferentes fueron presentadas en guaraníes, y quedando detalladas de la siguiente manera:

Oferentes	Monto Total de la Oferta
Néstor Ramon Agüero Giménez	Gs. 143.860.872
Cía. Comercial General Industrial Sociedad De Responsabilidad Limitada	Gs. 204.249.371
Renfe S.A.	Gs. 143.117.858

En dicho acto se realizaron observaciones, por lo que este Comité realizó el estudio correspondiente para la sustanciación de las mismas.

En efecto, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por el oferente en el referido acto de apertura de sobres, esta Convocante procedió a requerir la documentación formal pertinente, a fin de sustanciar y dar continuidad al proceso de evaluación correspondiente al llamado para el “Servicio de Mantenimiento y Reparación de Ascensores”, objeto del presente procedimiento y las ha resuelto en el primer informe de evaluación, conclusiones que no fueron objeto de impugnación, por lo que son ratificadas en este acto.



**INFORME DE EVALUACIÓN N° 03/2026
LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 40/2025
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ASCENSORES"
2DO. LLAMADO, PLURIANUAL – ID: 476.008**

Por lo demás, por razones de economía procesal y practicidad administrativa, este Comité se ratifica íntegramente en el análisis realizado a las ofertas respecto de los documentos de carácter sustancial y formal y de los requisitos de capacidad financiera, experiencia y capacidad técnica y demás requisitos del Pliego de Bases y Condiciones (PBC), y se centrará en dar cumplimiento a las directrices emitidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en la Resolución DNCP N° 261/2026 que se refieren, puntualmente, a la falta de motivación de la descalificación de la oferta de la empresa RENFE S.A. por presentar precios fuera del rango admitido en la Resolución de la DNCP que reglamenta los precios referenciales.

Cabe destacar que el llamado para el "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Ascensores", convocado por el Gabinete Civil de la Presidencia de la República, se encuentra instruido en el Criterio de Evaluación, basado únicamente por PRECIOS, según lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), elaborado por esta Convocante.

Por lo tanto, se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución DNCP N° 454/2024 y el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), sección REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN, en el apartado "Análisis de Precios Ofertados", el cual expresa que: durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación, procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme al siguiente parámetro:

- En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al veinticinco por ciento (25%) para ofertas por debajo del precio referencial y del quince por ciento (15%), para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la Convocante y difundido con el llamado a contratación.
- Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada.
- El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que componga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión adoptada por la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional.

Cabe señalar que los Precios Referenciales fueron establecidos sobre la base de un estudio técnico de mercado debidamente realizado, conforme a los lineamientos legales y reglamentarios vigentes en materia de contrataciones públicas, lo que otorga sustento objetivo y suficiente a los parámetros económicos adoptados por esta Convocante.

En este sentido, realizado el análisis de la segunda mejor oferta y considerando que la primera oferente fue descalificada en su oportunidad, se constata que la oferta de la empresa **Renfe S.A.**, en el **Lote N° 1, Ítem 34**, el precio se encuentra por debajo del veinticinco por ciento (25%) del Precio Referencial establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) dispuesto por esta Convocante para el presente llamado, superando ampliamente el umbral previsto en la normativa más arriba expuesta.



INFORME DE EVALUACIÓN N° 03/2026
LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 40/2025
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ASCENSORES”
2DO. LLAMADO, PLURIANUAL – ID: 476.008

Dicha situación configura una oferta con indicios de anomalía o desproporción manifiesta, al apartarse significativamente de los parámetros económicos previamente determinados por esta Convocante, lo cual vulnera los principios de razonabilidad, equilibrio y seriedad de la oferta.

La cotización presentada, al ubicarse por debajo del umbral mínimo permitido, denota la inviabilidad técnica y financiera para la correcta ejecución del Contrato, pudiendo comprometer el cumplimiento oportuno y eficiente de las obligaciones derivadas del eventual vínculo contractual.

La empresa fue consultada respecto de la composición del precio del ítem 34 del Lote N° 1, habiendo respondido cuanto sigue:

Ítem	Descripción del bien / Servicio	Utilidad	Gastos Financieros	Gastos Administrativos	Costo Operativo	Retención Ley N° 7021/22	IVA	Precio Unitario Ofertado	Costo del bien
34 Lote N° 1	Rebobinado de Motor	977.009	50.000	50.000	50.000	14.040	319.104	3.510.153	2.050.000

Del análisis de la estructura de costos presentados para el **Ítem 34 - Lote N° 1**, se verifica que la utilidad declarada asciende a la suma de **novecientos setenta y siete mil nueve Guaraníes (Gs. 977.009)**, más otros gastos, ascendiendo a la suma de **tres millones quinientos diez mil ciento cincuenta y tres Guaraníes (Gs. 3.510.153)**, correspondientes al precio total ofertado para el citado ítem por la empresa Renfe S.A., lo que representa aproximadamente **cincuenta por ciento (50%)** del precio referencial establecido por esta Convocante en el Pliego de Bases y Condiciones para la presente convocatoria, la cual se estipula en la suma de **siete millones veinte mil trescientos seis Guaraníes (Gs. 7.020.306)**, según el estudio de mercado y a los promedios recabados por las dependencias técnicas para su elaboración.

Este monto de utilidad resulta técnicamente inconsistente al contrastarlo con el hecho de que el precio total ofertado se encuentra muy por debajo del Precio Referencial establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), como se había referido en el párrafo anterior. En términos económicos, no resulta razonable que una oferta considerada sustancialmente inferior al parámetro de mercado, contenga simultáneamente, un margen de utilidad cercano del catorce por ciento (14%), ya que ello evidencia una subestimación de los costos reales del servicio o una estructuración artificial de la composición presentada. Resultan inaceptables los costos operativos declarados pues para este ítem se requiere de una mano de obra especializada que debe dedicar varias horas en la ejecución de tareas técnicas.

En consecuencia, los costos excesivamente bajos declarados, sumado a la proporción de utilidad declarada refuerza el indicio de que la oferta analizada carece de coherencia económica integral, configurando un supuesto de precio anormalmente bajo y comprometiendo la viabilidad técnica y financiera de la eventual ejecución contractual. El desglose presentado por la empresa Renfe S.A. no ha sido razonablemente demostrado, ni mucho menos concluyente para que se pueda recomendar una posterior adjudicación; por lo que al amparo de la normativa más arriba expuesta (Resolución DNCP N° 454/2024), en la cual faculta expresamente a la Convocante a evaluar la razonabilidad y aceptabilidad de las ofertas presentadas, pudiendo disponer su rechazo cuando las justificaciones resulten inaceptables, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en dicha normativa.



**INFORME DE EVALUACIÓN N° 03/2026
LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 40/2025
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ASCENSORES”
2DO. LLAMADO, PLURIANUAL – ID: 476.008**

En consecuencia, y no habiéndose acreditado elementos objetivos suficientes que justifiquen razonablemente la gran diferencia detectada entre el precio referencial y el ofertado por la empresa oferente, corresponde recomendar el rechazo de la oferta en el Ítem 34 del Lote N° 1, por no haberse justificado razonablemente el valor ofertado.

Que, conforme a lo dispuesto en las normativas que rigen a la materia, la presentación de precios manifestamente bajos (en este caso un 50 % por debajo del precio referencial) configura temeridad y riesgo para el cumplimiento contractual, pudiendo comprometer la correcta provisión de los servicios objeto del presente llamado.

Que, atendiendo a los criterios técnicos y económicos aplicables y a fin de salvaguardar la correcta ejecución contractual, este **Comité Evaluador** considera que la oferta en cuestión no garantiza la razonabilidad económica ni la viabilidad de su ejecución, por lo que corresponde su descalificación a fin de salvaguardar los intereses de la Administración y asegurar la correcta ejecución del Contrato.

En conclusión, y ante lo expuesto en el presente análisis se **RECOMIENDA la DESCALIFICACIÓN** de la oferta de la empresa **Renfe S.A.** para el **Lote N° 1**, del presente proceso licitatorio, por cuanto el precio ofertado en el ítem señalado no se ajusta a los parámetros mínimos establecidos y teniendo en cuenta el riesgo en el cumplimiento contractual para el servicio solicitado.

Dando continuidad al proceso correspondiente, se realiza la verificación de la tercera oferta, presentada por la empresa **Cía. Comercial General Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada**. De la revisión efectuada, se constata que los precios de la misma se encuentran dentro de los parámetros legales y se ajustan a las exigencias establecidas por esta Convocante en el Pliego de Bases y Condiciones para el presente llamado, conforme se detalló ampliamente en el Informe de Evaluación N° 88/2025, de fecha 30 de octubre de 2025, a cuyos términos nos remitimos y ratificamos.

En consecuencia, este Comité **RECOMIENDA la ADJUDICACIÓN** del **LOTE N° 1** a la empresa **Cía. Comercial General Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por ser la oferta que cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, dispuesto por esta Convocante para el presente proceso licitatorio.

Para el Lote N° 2

La mejor oferta en análisis resulta ser de la empresa **Renfe S.A.** Sin embargo, se constató que, para el presente **Lote N° 2**, en sus **Ítems N°s 16 y 86**, los precios ofertados se encuentran por **debajo del precio referencial**, específicamente **cincuenta por ciento (50%) por debajo**, superando ampliamente los parámetros legales establecidos.



**INFORME DE EVALUACIÓN N° 03/2026
LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 40/2025
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ASCENSORES”
2DO. LLAMADO, PLURIANUAL – ID: 476.008**

La empresa fue consultada respecto de la composición de los precios de los ítems N° 16 y 86 del Lote N° 2, habiendo respondido cuanto sigue:

Ítem	Descripción del bien / Servicio	Utilidad	Gastos Financieros	Gastos Administrativos	Costo Operativo	Retención Ley N° 7021/22	IVA	Precio Unitario Ofertado	Costo del bien
16 Lote N° 2	Reparación total de sistema de mando y control ajuste de sistema de parada cambio de frenos y electro imanes materiales	1.304.654	50.000	100.000	300.000	61.892	1.406.654	15.473.200	12.250.000
86 Lote N° 2	Forrado de frente de la cabina con chapa de acero materiales	1.843.028	50.000	50.000	50.000	18.972	431.200	4.743.200	2.300.000

Del análisis porcentual de la estructura de costos presentados para el **Ítem 16 – Lote N° 2**, se verifica que la utilidad declarada asciende a la suma de **un millón trescientos cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro Guaraníes (Gs. 1.304.654)**, más otros gastos, ascendiendo a la suma de **Quince millones cuatrocientos setenta y tres mil doscientos Guaraníes (Gs. 15.473.200)**, correspondientes al precio total ofertado para el citado ítem por la empresa Renfe S.A., lo que representa aproximadamente cincuenta por ciento (50%) del precio referencial establecido por esta Convocante en el Pliego de Bases y Condiciones para la presente convocatoria, la cual se estipula en la suma de **treinta millones novecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos Guaraníes (Gs. 30.946.400)**, según el estudio de mercado y a los promedios recabados por las dependencias técnicas para su elaboración.

Así también se visualiza que para el presente ítem, el monto declarado para los costos resultan totalmente impracticables considerando la mano de obra técnica especializada que debe ser aplicada para la ejecución del servicio, además que la utilidad resulta técnicamente inconsistente al contrastarlo con el hecho de que el precio total ofertado se encuentra muy por debajo del Precio Referencial establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), como se había referido en el párrafo anterior. En términos económicos, no resulta razonable que una oferta considerada sustancialmente inferior al parámetro de mercado, contenga simultáneamente, un margen de utilidad cercano del cuatro por ciento (4%), ya que ello evidencia una subestimación de los costos reales del servicio o una estructuración artificial de la composición presentada.



**INFORME DE EVALUACIÓN N° 03/2026
LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 40/2025
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ASCENSORES”
2DO. LLAMADO, PLURIANUAL – ID: 476.008**

Para el **Ítem 86 – Lote N° 2**, se verifica que la utilidad declarada asciende a la suma de **un millón ochocientos cuarenta y tres mil veintiocho Guaraníes (Gs. 1.843.028)**, más otros gastos, ascendiendo a la suma de **cuatro millones setecientos cuarenta y tres mil doscientos Guaraníes (Gs. 4.743.200)**, correspondientes al precio total ofertado para el citado ítem por la empresa Renfe S.A., lo que representa aproximadamente cincuenta por ciento (50%) del precio referencial establecido por esta Convocante en el Pliego de Bases y Condiciones para la presente convocatoria, la cual se estipula en la suma de **nueve millones cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos Guaraníes (Gs. 9.486.400)**, según el estudio de mercado y a los promedios recabados por las dependencias técnicas para su elaboración.

Se constata que para el presente ítem, el monto de utilidad resulta técnicamente inconsistente al contrastarlo con el hecho de que el precio total ofertado se encuentra muy por debajo del Precio Referencial establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), como se había referido en el párrafo anterior. En términos económicos, no resulta razonable que una oferta considerada sustancialmente inferior al parámetro de mercado, contenga simultáneamente, un margen de utilidad cercano del diecinueve por ciento (19%), ya que ello evidencia una subestimación de los costos reales del servicio o una estructuración artificial de la composición presentada. Resultan impracticables los costos declarados como operativos considerando la envergadura del trabajo que conlleva la ejecución del servicio y el hecho que sea mano de obra técnica especializada la que debe ser aplicada, sumado al excesivo bajo costo de los servicios declarados.

En consecuencia, la irrisoriedad de los costos declarados sumada a la incoherente proporción de las utilidades declaradas de los **Ítems N°s 16 y 86, del Lote N° 2**, refuerza el indicio de que la oferta analizada carece de coherencia económica integral, configurando un supuesto de precio anormalmente bajo y comprometiendo la viabilidad técnica y financiera de la eventual ejecución contractual, lo cual en el desglose presentado por la empresa Renfe S.A., para este Comité Evaluador al igual que el análisis del **Lote N° 1**, no ha sido suficiente, ni mucho menos concluyente para que se pueda recomendar una posterior adjudicación; por lo que siguiendo con los parámetros establecidos en la normativa más arriba expuesta (Resolución DNCP N° 454/2024), en la cual faculta expresamente a la Convocante a evaluar la razonabilidad y aceptabilidad de las ofertas presentadas, pudiendo disponer su rechazo cuando las justificaciones resulten inaceptables, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en dicha normativa.

Que, conforme a lo dispuesto en las normativas que rigen a la materia, la presentación de precios manifestamente bajos (en este caso un 50 % por debajo del precio referencial) configura temeridad y riesgo para el cumplimiento contractual, pudiendo comprometer la correcta provisión de los servicios objeto del presente llamado.

En consecuencia, y no habiéndose acreditado elementos objetivos suficientes que justifiquen razonablemente la diferencia sustancial detectada en el análisis pertinente, corresponde **RECOMENDAR el RECHAZO** de la oferta en los **Ítems N°s 16 y 86 del Lote N° 2**, por no haberse justificado razonablemente la diferencia detectada entre el precio referencial y el ofertado, debiendo continuarse el procedimiento con las ofertas que resulten técnica y económicamente admisibles.



**INFORME DE EVALUACIÓN N° 03/2026
LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 40/2025
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ASCENSORES”
2DO. LLAMADO, PLURIANUAL – ID: 476.008**

Seguidamente, se procede a la verificación de la tercera oferta, presentada por la empresa **Cía. Comercial General Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada**. De la revisión de las documentaciones obrantes en la oferta, se constata que la misma **cumple con los parámetros legales** y se ajusta a las exigencias establecidas por esta Convocante en el Pliego de Bases y Condiciones para el presente llamado, conforme se analiza puntualmente en el primer Informe de Evaluación, a cuyo texto nos remitimos.

Asimismo, se deja constancia de que la propuesta presentada se encuadra dentro de los parámetros técnicos, legales y financieros, reglamentarios vigentes en materia de contrataciones públicas, ajustándose a los criterios de evaluación previstos y garantizando la observancia de los principios de legalidad, igualdad, transparencia y eficiencia administrativa.

En consecuencia, conforme a lo señalado en el **Artículo 52. Evaluación, subsanabilidad y rechazo de las ofertas**, de la **Ley N° 7021/2022, “De Suministros y Contrataciones Públicas”**, este Comité **RECOMIENDA RATIFICAR la ADJUDICACIÓN** del presente llamado mediante Resolución de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Presidencia de la República, quedando detallada de la siguiente manera:

A la empresa Cía. Comercial General Industrial Sociedad De Responsabilidad Limitada – RUC N° 80004169-0

- **El Lote N° 1:**

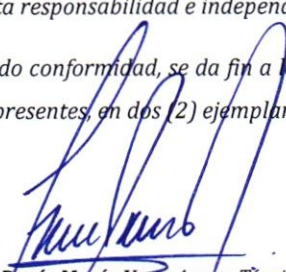
Por un monto mínimo de **cincuenta millones de Guaraníes (Gs. 50.000.000)** y por un monto máximo de **cien millones de Guaraníes (Gs. 100.000.000)**.

- **El Lote N° 2:**

Por un monto mínimo de **cien millones de Guaraníes (Gs. 100.000.000)** y por un monto máximo de **doscientos millones de Guaraníes (Gs. 200.000.000)**.


Finalmente manifestamos que los trabajos de evaluación fueron realizados conforme a los criterios establecidos en la **Ley N° 7021/2022, “De Suministros y Contrataciones Públicas”**, y sus reglamentaciones y la conclusión a la que hemos llegado efectuando con absoluta responsabilidad e independencia de criterios.

Demostrando conformidad, se da fin a la reunión del Comité, en fecha 24 de febrero del corriente año, labrándose acta y firmando los miembros presentes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Abg. **César Darío Marín Vera**, Asesor Técnico
Dirección General de Administración y Finanzas


Lic. **Marcelo Nicolás Martínez**, Jefe de Secretaría DGAF
Dirección General de Administración y Finanzas


Lic. **Sebastián Fabrizio López Lohri**, Asist. Admin
Dirección General de Administración y Finanzas


Sr. **Héctor Javier Soler Galeano**, Encargado de Grupo de Trabajo
Dirección de Servicios Generales



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 4143/2026

POR LA CUAL SE RATIFICA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1°, DE LA RESOLUCIÓN N° 3572/2025, CORRESPONDIENTE A LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 40/2025, "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ASCENSORES - 2DO. LLAMADO, PLURIANUAL" - ID N° 476.008, CONVOCADO POR EL GABINETE CIVIL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, A LA EMPRESA CÍA. COMERCIAL GENERAL INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Asunción, 25 de febrero de 2026

VISTO: El Llamado a Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 40/2025, "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Ascensores - 2do. Llamado, Plurianual" - ID N° 476.008, para el Gabinete Civil de la Presidencia de la República;

La Ley N° 7021/2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 2264/2024;

La Resolución N° 3572/2025, de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Presidencia de la República;

La Resolución N° 261/2026, de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP);

El Informe de Evaluación N° 03/2026, emitido por el Comité de Evaluación designado para el presente proceso licitatorio; y

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 34, de la citada Ley N° 7021/2022, establece los "Procedimientos convencionales de contratación"; entre otros el Inciso b) Licitación de Menor Cuantía: aplicable a los procedimientos de contratación de bienes y servicios que sean inferiores al monto equivalente a 5000 (cinco mil) jornales mínimos".

Que, según el Acta de Apertura, consta que en fecha 27 de octubre de 2025, se procedió al Acto de Apertura de Sobres de las Ofertas, presentándose en dicha ocasión los oferentes Néstor Ramon Agüero Giménez, Cía. Comercial General Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada y Renfe S.A., cumpliendo de esta forma con todos los plazos requeridos por la mencionada Ley N° 7021/2022.

Que, por medio de la citada Resolución N° 3572/2025, se adjudicó el llamado de Menor Cuantía Nacional N° 40/2025, "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Ascensores - 2do. Llamado, Plurianual", para el Gabinete Civil de la Presidencia de la República.

Que, por Resolución DNCP N° 261/2026, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el marco de la Protesta presentada por la empresa Renfe S.A., contra la adjudicación citada en el párrafo precedente, ordenó a esta Convocante, entre otras cosas "Anular la Adjudicación resuelta en los Lotes N°s 1 y 2 y, en consecuencia, retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de las ofertas".

Que, por medio del Informe de Evaluación N° 03/2026, emitido por el Comité de Evaluación designado para este proceso licitatorio, de conformidad al Artículo 54, de la Ley N° 7021/2022, se realizó el estudio correspondiente a fin de sustanciar el proceso solicitado por la entidad rectora, en este caso la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), y se recomienda la ratificación realizada por el citado comité en cuanto a la adjudicación del llamado a Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 40/2025, "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Ascensores - 2do. Llamado, Plurianual"; para el Gabinete Civil de la Presidencia de la República a la empresa Cía. Comercial General Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Que, el mismo cuerpo legal en su Artículo 55 "Adjudicación", expresa que "Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en los términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente".

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente, a fin de formalizar la reevaluación del llamado supra mencionado, convocado por esta Institución.

POR TANTO; en uso de sus facultades legales;





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 4143/2026

FOR LA CUAL SE RATIFICA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1°, DE LA RESOLUCIÓN N° 3572/2025, CORRESPONDIENTE A LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 40/2025, "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ASCENSORES - 2DO. LLAMADO, PLURIANUAL" - ID N° 476.008, CONVOCADO POR EL GABINETE CIVIL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, A LA EMPRESA CÍA. COMERCIAL GENERAL INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Asunción, 25 de febrero de 2026

**EL MINISTRO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:**

Art. 1.- Ratificar, lo dispuesto en el Artículo 1°, de la Resolución N° 3572/2025, correspondiente a la adjudicación de **Llamado a Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 40/2025, "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Ascensores - 2do. Llamado, Plurianual" ID N° 476.008**, para el Gabinete Civil de la Presidencia de la República, de conformidad al considerando expuesto en el exordio de la presente Resolución, quedando detallado de la siguiente manera:

A la empresa Cía. Comercial General Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada - RUC N° 80004169-0

- El Lote N° 1:

Por un monto mínimo de **cincuenta millones de Guaraníes (Gs. 50.000.000)** y por un monto máximo de **cien millones de Guaraníes (Gs. 100.000.000)**.

- El Lote N° 2:

Por un monto mínimo de **cien millones de Guaraníes (Gs. 100.000.000)** y por un monto máximo de **doscientos millones de Guaraníes (Gs. 200.000.000)**.

Art. 2°.- Disponer que los demás artículos de la Resolución N° 3572/2025, se mantengan vigentes, sin sufrir modificación alguna.

Art. 3.- Comunicar lo resuelto en la presente Resolución a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y cumplido, archivar.



César Daniel Ibarrola Cano
Ministro, Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Presidencia de la República

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO PEÑA
2023-2028